



**Santa Cruz de Tenerife**  
AYUNTAMIENTO

**DON LUIS FERNANDO PRIETO GONZÁLEZ, SECRETARIO GENERAL DEL PLENO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.**

**CERTIFICA:** Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en Sesión Ordinaria celebrada el día veintitrés de febrero de dos mil dieciocho adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

**11. Expediente relativo a Reglamento del Consejo Municipal de Patrimonio. Aprobación inicial.**

Visto el expediente de referencia, y considerando los informes que se contienen en el mismo, así como el acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad, sesión ordinaria de 22 de enero de 2018, SE ELEVA AL PLENO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, el Reglamento del Consejo Municipal de Patrimonio Histórico del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife para su aprobación con carácter inicial, conforme al siguiente detalle

**REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PATRIMONIO HISTORICO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El municipio de Santa Cruz de Tenerife posee una identidad histórica como pueblo basada en singularidades que la ciudadanía reconoce como propias, conformando aquéllas una idiosincrasia conjunta que la define. Dichas cualidades se presentan como un conjunto de elementos y factores que pertenecen y perviven a pesar de los avatares del tiempo.

El Patrimonio Histórico de Santa Cruz de Tenerife, en sus plurales manifestaciones, justifica la presencia e intervención de las administraciones públicas, de las entidades privadas y de los propios ciudadanos en su gestión, protección, desarrollo y revalorización. Correspondiéndoles a los Ayuntamientos, junto a los demás poderes públicos, velar por la utilización racional de los recursos patrimoniales presentes en su ámbito municipal, así como su protección, mejora, restauración, y, en la medida de lo posible, la divulgación y puesta en uso del patrimonio histórico artístico.

El Estatuto de Autonomía atribuye a la Comunidad Autónoma de Canarias competencias legislativas plenas, en régimen de concurrencia con el Estado, en materia de Patrimonio Histórico y Cultural, salvo en las materias expresamente reservadas al Estado. Desde estas bases, dentro del marco constitucional, se aprueba por el Parlamento de Canarias la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias, la cual se adapta a las peculiaridades de nuestro archipiélago y configura un régimen jurídico y una articulación organizativa que tienden a la consecución de la protección, conservación, investigación, restauración, difusión y disfrute social del legado cultural de nuestro Pueblo.

Visto lo expuesto, el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife al objeto de trabajar para la consecución de estos fines y desarrollar las competencias municipales en la materia, invirtiendo asimismo, en la conservación y recuperación de los bienes muebles e inmuebles históricos y además, teniendo como objetivo la sensibilización del ciudadano para que sienta como propio aquello que en definitiva le pertenece, estima conveniente la creación del

CONSEJO MUNICIPAL DE PATRIMONIO HISTÓRICO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, órgano asesor y consultivo que se regirá por las disposiciones que integran este Reglamento.

## CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** El Consejo Municipal de Patrimonio Histórico de Santa Cruz de Tenerife es un órgano asesor en todas aquellas acciones que incidan en el conocimiento, conservación, difusión y promoción del amplio patrimonio histórico municipal.

**Artículo 2.-** El Consejo Municipal de Patrimonio Histórico se configura como:

- Un órgano asesor del Municipio de Santa Cruz de Tenerife.
- Un órgano que facilita la participación en la planificación, desarrollo y seguimiento de las medidas que, en materia de política local sobre patrimonio histórico, les puedan afectar.

**Artículo 3.-** El ámbito de actuación del Consejo Municipal de Patrimonio Histórico corresponde al término municipal de Santa Cruz de Tenerife.

**Artículo 4.-** El Consejo Municipal de Patrimonio Histórico no ostenta facultades resolutorias. Sus funciones, de carácter enunciativo y no limitativo son las que a continuación se enumerar:

- a. Asesorar en las cuestiones que, en materia de Patrimonio Histórico, sometan a su consideración los órganos del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.
- b. Conocer e informar, con carácter facultativo y no vinculante, sobre las actuaciones de arquitectura, pintura o escultura que se desarrollen a nivel general y que afecten al conjunto histórico artístico o a los bienes públicos catalogados de titularidad de la corporación municipal.
- c. Conocer e informar, con carácter facultativo y no vinculante, sobre las actuaciones relacionadas con el patrimonio arqueológico que se desarrollen en este Municipio.
- d. Conocer e informar, con carácter facultativo y no vinculante, sobre los proyectos de normativas e instrumentos de planteamiento u ordenación que afecten al patrimonio histórico, durante el periodo de información pública posterior a la aprobación inicial de los mismos.
- e. Proponer actividades de divulgación e información sobre el Patrimonio Histórico.
- f. Formular recomendaciones a la Administración Municipal, a propuesta del Ayuntamiento, relativas a la adopción de acciones y medidas conducentes a la mejor conservación del patrimonio histórico.
- g. Proponer la realización de estudios e investigaciones de interés para el mejor conocimiento del patrimonio histórico.
- h. Prestar asesoramiento en general a la Administración Municipal sobre aquellas actuaciones que afecten al patrimonio histórico de la ciudad.

**Artículo 5.-** De la composición y funcionamiento de los órganos del Consejo.

**5.1.-** El Consejo Municipal de Patrimonio Histórico tiene una composición eminentemente técnica, aportado por la presencia de profesionales expertos en la materia y por representantes de instituciones consultivas de reconocido prestigio en la protección del Patrimonio Cultural.

**5.2.-** El Consejo Municipal de Patrimonio Histórico desarrollará sus funciones a través de los siguientes órganos:

- a) El Presidente.
- b) El Pleno.

**Artículo 6.-** El Presidente del Consejo.

**6.1.-** La Presidencia del Consejo Municipal de Patrimonio Histórico la ostentará el Alcalde-Presidente de la Corporación o, en su caso el/a Concejal/a en quien delegue.

**6.2.-** Las atribuciones del Presidente serán las siguientes:

- a. Representar al Consejo Municipal de Patrimonio Histórico de Santa Cruz de Tenerife.
- b. Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo y de cuantas comisiones y órganos complementarias de estudio pudieran constituirse en el seno del Pleno del Consejo, y la fijación del orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación.
- c. Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
- d. Dirimir el empate en las votaciones con el voto de calidad.
- e. Ordenar la ejecución de los acuerdos adoptados por el consejo.
- f. Ejercer cuantas funciones sean inherentes a su condición de Presidente del Consejo.

**Artículo 7.-** Composición del Pleno del Consejo.

**7.1.-** El Pleno del Consejo Municipal de Patrimonio Histórico es el órgano superior del mismo.

**7.2.-** El Pleno se compone de los siguientes miembros:

**7.2.1.-** El Presidente será el Alcalde-Presidente de la corporación o, en su caso el/a Concej/a en quien delegue.

**7.2.2.-** Vocales:

- Concej/a con delegaciones en materia de Patrimonio Histórico.
- El/a Director/a – Gerente del Organismo Autónomo de Cultura.
- El/a Director/a – Gerente del Organismo Autónomo Gerencia Municipal de Urbanismo.
- El titular del órgano directivo del Ayuntamiento con competencias en materia de patrimonio municipal.
- El titular del órgano directivo del Ayuntamiento con competencias en materia de infraestructuras.
- Un representante de la Demarcación de Tenerife, la Gomera y el Hierro del Colegio Oficial de Arquitectos de Canarias.
- Un representante de la Unidad Insular de Patrimonio Histórico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.
- Un representante de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Gobierno de Canarias.
- Un representante del CICOP (Centro Internacional para la Conservación del Patrimonio Histórico).
- Un arquitecto, ingeniero o arquitecto técnico del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, designado por el Alcalde.
- Un representante de la Universidad de La Laguna.
- El Cronista Oficial de la ciudad de Santa Cruz de Tenerife.

**7.2.2.1.-** Se elegirá un suplente por cada representante para que previa acreditación pueda asistir a las sesiones del pleno en los supuestos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite al titular.

**7.2.3.-** Funciones de los vocales:

- a. Asistir a las sesiones del Pleno del Consejo.
- b. Intervenir en los debates y deliberaciones de las sesiones.
- c. Ejercer su derecho al voto para la adopción de acuerdos, sin que sea delegable en cualquier otro miembro del consejo.

**7.2.4.-** El Presidente del Consejo podrá recabar los informes que estime oportunos, o bien convocar a la asistencia a las sesiones de aquéllas personas que por conocimientos específicos o formación acreditada, considere idóneas por razón de los asuntos a tratar, todo ello para un mejor funcionamiento del Consejo.

**7.2.5.-** Secretario.

**7.2.5.1.-** Será el del Ayuntamiento o Funcionario en quien delegue.

**7.2.5.2.-** Atribuciones del Secretario.

- a) Asistir a las reuniones con voz pero sin voto
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones del órgano por orden del Presidente, así como las citaciones de los miembros del mismo
- c) Recibir los actos de comunicación de los miembros del Consejo
- d) Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones
- e) Velar por el cumplimiento de lo establecido en el presente reglamento
- f) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados con el visto bueno del Alcalde-Presidente de la Corporación
- g) Registro de acreditaciones de los miembros del Consejo
- h) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario

**Artículo 8.-** Duración del mandato de los miembros del Pleno.

La duración del cargo de los integrantes del Consejo coincidirá con el período de mandato de la Corporación municipal.

## **CAPÍTULO II. FUNCIONAMIENTO**

**Artículo 9.-** Reuniones del Consejo en Pleno.

**9.1.-** El Consejo Municipal de Patrimonio Histórico celebrará sesión ordinaria al menos una vez cada seis meses, como mínimo, previa convocatoria del Presidente.

**9.2.-** Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Presidente a iniciativa propia.

**9.3.-** No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día de sesión ordinaria, salvo que sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros asistentes.

**Artículo 10.-** Convocatoria.

Los plazos para convocar las sesiones del Consejo Municipal de Patrimonio Histórico con carácter ordinaria, extraordinaria o urgente, según proceda, se regirá por lo dispuesto por la normativa de régimen local.

**Artículo 11.-** Quórum de constitución.

**11.1.-** El Pleno del Consejo se constituye válidamente en primera convocatoria cuando asista la mayoría absoluta del número legal de sus respectivos miembros y en segunda convocatoria se entenderá automáticamente constituida la sesión treinta minutos después.

En cualquier caso, para la válida constitución del Pleno se requiere la asistencia de un tercio del número legal de miembros.

**11.2.-** Tanto en primera como en segunda convocatoria se requiere la asistencia del Presidente y del Secretario o de quienes legalmente los sustituyan, que deberá mantenerse durante toda la sesión.

**Artículo 12.-** Adopción de acuerdos.

**12.1.-** Los acuerdos del Pleno se adoptarán por mayoría simple de los asistentes dirimiendo el voto de calidad del presidente.

**12.2.-** Los acuerdos tendrán carácter facultativo y no vinculante.

**12.3.-** Por el carácter asesor del Consejo, los miembros del Pleno podrán aportar votos particulares.

**Artículo 13.-** De las actas.

De cada sesión se extenderá la correspondiente acta por el Secretario en la que se hará constar la fecha y hora de comienzo y fin de la misma, asistentes, orden del día, los asuntos tratados y en su caso los acuerdos adoptados.

### **Disposición final**

Con carácter supletorio y para lo no regulado en este reglamento será de aplicación lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local; el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades locales aprobado por R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias y demás normativa que resulte de aplicación.

Aprobado, en su caso, el Reglamento del Consejo Municipal de Patrimonio Histórico del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife con carácter inicial por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se someterá el expediente a información pública por un plazo de treinta días a contar desde el día siguiente a la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y en su caso se formulen las alegaciones que se estimen convenientes. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, el Reglamento se considerará aprobado definitivamente, entrando en vigor a partir del día siguiente a la publicación del texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se aprueba por mayoría de veintiún votos favor (CC-PNC, PP, PSOE, C'S) y cuatro abstenciones (SSP, IUC).

Y para que así conste y surta sus efectos expido, la presente, haciendo la salvedad, que el borrador del acta donde se contiene el presente no ha sido aprobado, en Santa Cruz de Tenerife, a la fecha de la firma.